

Por su parte, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, y que tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, dispone:

ARTICULO 2o. Principio de Máxima Publicidad para Titular Universal.

Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

(...)

ARTICULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada. y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

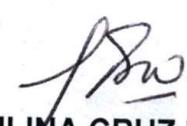
d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;

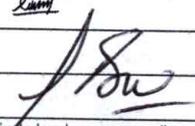
e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;

Corolario de lo anterior, ésta Oficina Jurídica se permite manifestarle que NO accederá a su solicitud, para la obtención de copias de los procesos sancionatorios ambientales adelantados en ésta dependencia, por cuanto, el peticionario no demostró la calidad de representante legal de la entidad **FRESKALECHE S.A.S.** debido a que no adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

Sin otro particular me despido cordialmente, dando por resuelta su petición, no sin antes ratificar nuestra firme disposición en cualquier otra inquietud que pueda surgir.

Atentamente,


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE FRESKALECHE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800114766-5"

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, a través de Auto No. 061 de fecha 4 de mayo de 2022, emanado de Grupo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de Corpocesar, se ordenó visita de inspección técnica, a la planta procesadora FREKALECHE S.A.S, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica, para verificar las obligaciones impuestas en la resolución 0764 de fecha 2 de agosto de 2016, la cual fue adelantada el día 23 de mayo de 2022.

En dicha visita, como se indicó en el informe, se pudo concluir que la empresa FREKALECHE S.A.S incumplió el las obligación No 5 y 29 contenidas en la resolución 0764 de fecha 2 de agosto de 2016 emanada por la Dirección General de Corpocesar.

Que, en aras de continuar con la actuación pertinente dentro del proceso, se da lugar al **Auto No. 0986 del 21 de septiembre de 2022**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra de **FRESKALECHE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800114766-5**, y se adoptan otras disposiciones.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar nuevamente proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0986 del 21 de septiembre de 2022** garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

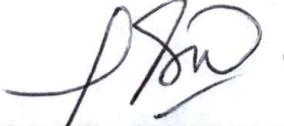
DISPONE:

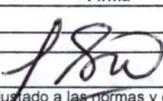
ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la empresa **FRESKALECHE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 800114766-5** al correo electrónico claudia.nina@freskaleche.com celular 3012319376, 320-3339889 o en el predio ubicado en el Kilómetro 7 vía Aguachica Cesar – Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 2384 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa-Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		